



Exp.: 2025_018

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA FINANCIAR INVERSIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

De acuerdo con el artículo 55 y 56 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), corresponde a la Administración Pública de la Región de Murcia dotar a sus universidades públicas de los recursos económicos necesarios para garantizar su financiación, entre otras, la financiación de carácter estructural basal, dentro de la cual se encuentran incluidas las inversiones reales. Asimismo, el artículo 57.4 a) de la LOSU señala que el estado de ingresos del presupuesto de las universidades contendrá las transferencias para gastos de capital fijadas, anualmente, por las Comunidades Autónomas dentro de un marco presupuestario a medio plazo.

Por su parte, el artículo 58.2 c) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, concreta que la financiación para inversiones tendrá por objeto el desarrollo, mejora y acondicionamiento de las infraestructuras y equipamientos universitarios, de acuerdo con el plan de inversiones universitarias.

Para la financiación básica de las universidades públicas regionales la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma contempla anualmente varias dotaciones. En concreto, la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, contempla en el programa 421B-Universidades, una subvención nominativa destinada a la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante la Universidad), para financiar gastos en infraestructuras, equipamientos y otras inversiones universitarias, correspondiente al ejercicio 2025, por un importe total de 800.000,00 €.

De conformidad con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio) esta subvención nominativa se concede de forma directa mediante Orden, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, y cuyo contenido mínimo contemplará lo dispuesto en el citado artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio.

La subvención se registrará por la citada normativa, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LS) además de por lo establecido en esta orden de concesión.





La subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 30 de julio de 2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

En cuanto a la competencia material, señalar que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de Universidades, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

Asimismo, conforme al artículo 10 de la LS, el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el órgano competente para la concesión de las subvenciones en materia de universidades. No obstante, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Orden, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades Investigación y Mar Menor, el Director General de Universidades e Investigación tiene delegado en materia de subvenciones, dentro de sus respectivos programas presupuestarios y cualquiera que sea su imputación, el ejercicio de las facultades y actuaciones que confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones al Consejero, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2024).

Visto cuanto antecede, visto el Informe-Propuesta del Servicio de Universidades de fecha 13 de octubre de 2025 y que la Universidad cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la subvención y para el cobro de la misma, y que se compromete al cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar el gasto que comporta la concesión de esta subvención nominativa a la Universidad Politécnica de Cartagena, con CIF Q8050013E, por importe total de un ochocientos mil euros (**800.000,00 €**), con cargo a la partida presupuestaria





16.06.00.421B.74201, proyecto nominativo 18830 (A la UPCT. Financiación de inversiones), subproyecto 018830251111, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, con la finalidad de financiar las inversiones en infraestructuras, equipamientos y otras inversiones universitarias en 2025.

SEGUNDO.- Conceder la subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena y **comprometer el gasto** que dicha concesión conlleva, por el importe, y con cargo a la partida, proyecto y subproyecto nominativo citados en el apartado primero, de conformidad con el artículo 28.4 LS.

TERCERO.- Reconocer la obligación y proponer el pago de esta subvención a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena, código IBAN nº ES47-0049-6661-1624-1611-9610, por importe de ochocientos mil euros (**800.000,00 €**), su pago se fraccionará en 24 partes: veintitrés a razón de 33.333,35.-€ y otra de 33.332,95.-€, hasta alcanzar la totalidad de la misma (OCHOCIENTOS MIL EUROS), en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de enero de 2012 (BORM 13/01/2012).

El pago de la subvención será anticipado, esto es, previo a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

De acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 03/01/2006), y puesto que el Programa de Ayuda se financia con Fondos Propios Libres, el Gasto Elegible es cero euros (0,00 €).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la LS, la Universidad queda exonerada de la constitución de garantía.

CUARTO.- Esta subvención se destina a financiar, según la memoria presentada con fecha 12/9/2025, por la Universidad Politécnica de Cartagena, los gastos necesarios para acometer las siguientes actuaciones:

- Inversiones tanto para uso general como las destinadas específicamente a docencia e investigación, con un coste total de 827.000,00 € y un importe a subvencionar de 196.000,00 €.
- Adquisición y reposición de bases de datos científico-técnicas, con un coste total de 732.000,00 € y un importe a subvencionar de 446.000 €.





- Amortización de los préstamos y anticipos reembolsables concedidos a la Universidad, con un coste total de 158.000,00 €, coincidente con el importe a subvencionar.

QUINTO.- Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en el apartado sexto.

Todos los gastos corresponden a los del Capítulo 7, gastos para financiar operaciones de capital.

SEXTO.- El plazo de ejecución finalizará el día 31 de diciembre de 2025. En el caso de que para la ejecución total o parcial del alguno de los proyectos objeto de esta subvención fuese necesario llevar a cabo un procedimiento de licitación por parte de la Universidad, y durante la tramitación del mismo concurrieran causas de fuerza mayor o circunstancias sobrevenidas no imputables a la misma que impidan o dificulten el cumplimiento del plazo de ejecución establecido, se podrá acordar su ampliación.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 30 de la LGS, el artículo 25 de la LS y el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio, la Universidad Politécnica de Cartagena, como beneficiaria de la subvención, está obligada a presentar, ante la Dirección General de Universidades e Investigación, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas en relación con cada uno de los proyectos subvencionados y de los resultados obtenidos. En particular, se hará referencia a la justificación del cumplimiento de la obligación recogida en la letra f) del apartado octavo.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Una relación clasificada de todos los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes y la documentación acreditativa del pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.





- Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 LS debe solicitar la beneficiaria cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha del pago.

OCTAVO.- Serán obligaciones de la Universidad las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la LGS, y por el artículo 11 de la LS, y en particular las siguientes:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en esta orden.
- b) Comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de universidades la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- f) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actuaciones y actividades subvencionadas que éstas se realizan con financiación de la Dirección General de Universidades e Investigación.
- g) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

NOVENO.- Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.





DÉCIMO.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la LGS, en relación con lo dispuesto en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, y con los artículos 35 a 37 de la LS.

La beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la LGS y el Título IV de la LS.

UNDÉCIMO.- A la subvención concedida se le dará la publicidad establecida en el artículo 18 de la LGS, y de forma adicional se publicará en el Portal de la Transparencia, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Universidad estará obligada a suministrar la información necesaria para el cumplimiento por la Consejería de las obligaciones previstas en la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de acuerdo con su artículo 7.2 b).

Notifíquese a la universidad beneficiaria la presente Orden, indicándoles que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,

INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

(Art. 2.3 de la Orden de 05/02/2024, BORM nº 36, de 13/02/2024)

